



PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	13244318900220210015700
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN ZAMBRANO
TEMA	Decide Recurso Reposición.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez informo a usted del presente proceso ejecutivo laboral, en el que, la parte demandada presentó recurso de reposición, contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022, e igualmente en la parte demandante recorrió el traslado del mismo, encontrándose para decidir. Provea. –

Carmen de Bolívar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MARÍA DEL CARMEN TORRES QUINTANA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente referenciado, se observa que la entidad demandada fue notificada del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022, el día 14 de febrero de 2023, tal y como consta en certificación no LEO159993, del 14 de febrero de 2023, la cual certifica que fue enviado mediante mensaje de datos la providencia antes referenciada y copia de la demanda y sus anexos.

El apoderado de la parte demandada ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE ZAMBRANO – BOLIVAR, el día 15 de febrero de 2023, dentro del término del traslado de la demandan, presentó recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022, por medio del cual busca se revoque el mismo y se dé por terminado el presente proceso, arguyendo que, el título ejecutivo en este caso es complejo, compuesto por el requerimiento de pago de los aportes en mora que se le hace a las los deudores y por supuesto la liquidación expedida por la AFP; pero que en este caso la entidad demandada ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE ZAMBRANO – BOLIVAR, no fue notificado en debida forma del requerimiento de pago que se debía hacer previo a la liquidación de las cotizaciones adeudadas, en este orden de idea, indica el togado que el título ejecutivo complejo no reúne los requisitos para su ejecución, por lo tanto solicita se revoque el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y en consecuencia, se dé por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas.

Luego de verificadas las piezas procesales que conforman el expediente de marras, y analizadas las mismas, se percata esta judicatura que, en el archivo electrónico No. 02, folio No. 08, fue allegado el certificado que a continuación se ilustra:





RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de marzo de 2022, en atención a lo dispuesto en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 10 de marzo de 2022, en el sentido de que se tenga como extremos temporales de la obligación, las cotizaciones generadas entre **Abril de 2006 a Septiembre de 2012**, conforme a lo explicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf49102ecf01ce52a0c7f1ce60c3c2fbb203c45770842bb9bc9724ffa045741d**

Documento generado en 14/03/2024 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

